



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto pendiente de convocar a la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, se observa que la parte demandada comparece al proceso por conducto de apoderado judicial y solicita se declare la nulidad procesal de las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda por indebida notificación,

Visto el contenido del anterior escrito, el Juzgado de conformidad con lo establecido por el numeral 8º del artículo 133 en concordancia con el Inciso 5º del Art. 142 de la Ley 1564 de 2012 y por el Art. 129 inciso 3º ibídem,

D I S P O N E:

PRIMERO. DESELE el trámite Incidental al escrito presentado por el demandado a través de profesional del derecho.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo dispone el artículo 129 en el Inciso 3º de la norma procesal citada, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO TORRES PINO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.746.462 de Cali Valle y T.P. No. 72073 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez